



**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Radicado</b>	13001-33-33-012-2017-00071-00
<b>Demandante</b>	Bertilinda Inés Durango Martínez y otros
<b>Demandado</b>	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 a.m.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**  
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las 5:00 p.m.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**  
SECRETARIA



**Martha Patricia Barrios Palencia**

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Edificio Banco Popular Oficina 808

Teléfonos: 6550182- 6755807 Móvil 313-5321763

Cartagena – Colombia

130

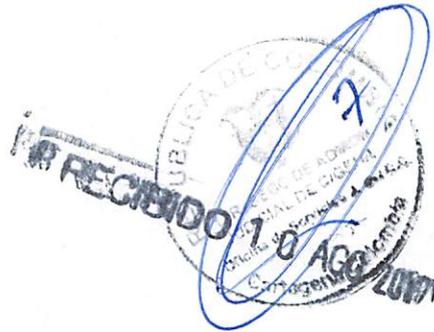
Cartagena de Indias, agosto del 2017

Doctora

**Leydis Liliana Espinosa Valest**

Jueza Doce Administrativo del Circuito

Ciudad



Referencia: Acción de reparación directa promovida por BERTILINDA INES DURANGO MARTINEZ Y OTROS contra el DISTRITO DE CARTAGENA.

Radicación: 13-001-33-33-012-2017-00071-00

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de fondo.

Señor Juez:

**MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.432.378 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 30.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad territorial de creación constitucional, representada legalmente para asuntos judiciales por **MARIA EUGENIA GARCIA**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, debidamente facultada, también mayor de edad, vecino y residente en Cartagena, según consta en el poder, acta de posesión y decreto que se anexan, respetuosamente por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal otorgada para ello, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y EXCEPCIONAR DE FONDO**, todo lo cual realizo de la siguiente manera:

### 1. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El proceso que nos ocupa fue notificado electrónicamente el 17 de mayo del 2017, vence el 10 de agosto 2017, razón por la cual este memorial de contestación de la demanda y de interposición de excepciones de fondo se presenta dentro de la oportunidad legal correspondiente, siendo inhábiles y festivos los días 20,21,27,28 y

**Martha Patricia Barrios Palencia**

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

. Edificio Banco Popular Oficina 808

Teléfonos: 6550182- 6755807 Móvil 313-5321763

Cartagena – Colombia

131

29 de mayo; 3,4,10,11,17,18,19,24,25 y 26 de junio; 1,2,3,8,9,15,16,20,22,23,29, y 30 de julio; 5,6 y 7 de agosto del 2017.

## 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

En el escrito de la demanda, la parte demandante solicita que se declare administrativamente responsable al **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, por los daños y perjuicios presuntamente causados a los demandantes, con ocasión de la muerte del joven **KEY JOSE HERNANDEZ DURANGO**, a causa del accidente ocurrido el día 1 de marzo del 2015, cuando se trasladaba por el barrio Daniel Lemaitre en la moto de Placa WMG 67 C, tal como lo reseña en los hechos de la demanda.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y declaraciones de condena, por carecer de motivaciones jurídicas y fácticas para invocarlas y para lograr una sentencia favorable. En consecuencia, la presente demanda deberá ser denegada por las razones de defensa que a continuación se exponen y el demandado, **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, deberá ser absuelto de todo cargo y condena.

En especial al lucro cesante y al daño emergente, por carecer de legitimidad para el pago de las sumas anotadas, al no encontrarse acreditado el pago de la suma de los dos millones de pesos que alega se incurrió ni el trabajo del causante.

## 3. A LOS HECHOS CONTENIDAS EN LA DEMANDA:

A los hechos soportes de las pretensiones planteadas en la demanda, me refiero en los siguientes términos:

**3.1. AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, de acuerdo al registro civil que se anexa que nació ese día, en cuanto a conforme es la relación en el hogar de los demandantes deberá probarse, pero resulta irrelevante en el presente proceso.

**3.2. A LOS HECHOS SEGUNDO Y TERCERO:** NO ME CONSTAN las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrió el supuesto accidente, ni la existencia de la grieta desde hace varios meses.

**3.3. A LOS HECHO CUARTO Y QUINTO:** Es cierto que falleció el primero de marzo del 2017, de acuerdo con el registro de defunción que se anexa con la demanda y también es cierto que se le otorga el grado póstumo en diciembre del 2015, de acuerdo al diploma que se anexa en la demanda.

**Martha Patricia Barrios Palencia**

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Edificio Banco Popular Oficina 808

Teléfonos: 6550182- 6755807 Móvil 313-5321763

Cartagena – Colombia

132

**3.4. A LOS HECHO SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO:** No me consta que se prueben los comportamientos del joven KEY JOSE así como las depresiones y afectaciones que sufre la familia por causa de la muerte.

#### **4. EXCEPCIONES DE FONDO:**

Para sustentar la defensa de mi poderdante y demostrar la inexistencia del deber de reparar, formulo las siguientes excepciones de fondo:

##### **4.1 HECHO DE LA VICTIMA.**

Esta excepción tiene su fundamento en el hecho de que la vía por donde circulaba el causante según el dicho por los demandantes, BARRIO DANIEL LEMAITRE y que desembocaron en la muerte KEY JOSE, tiene un ancho de aproximadamente 6 metros y medio, razón por la cual, la caída del joven conduciendo una moto, no puede ser imputable al mal estado de la vía, siendo ello así, se desdibuja la pretensión de obtener condena para el Distrito de Cartagena, derivada de la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual.

##### **4.2 INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL**

Se entiende por nexo causal, la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina tienen dicho que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es absolutamente necesario demostrar que aquel aparece ligado a este por una relación de causa – efecto, por lo que, si no es posible determinar dicha relación, se hace posible endilgar la pretendida responsabilidad.

En el caso *sub judice*, se tiene que el joven KEY JOSE DURANGO conducía una moto sobre la vía principal del barrio Daniel Lemaitre, carretera principal con carrera 17, según lo narrado en los hechos de la demanda, en horas de la noche, a una velocidad indeterminada, que bien podría ser una alta velocidad, a juzgar por la magnitud del impacto y los daños ocasionados, pues de haber ido conduciendo a velocidad moderada o prudente, no hubiese recibido tal impacto aun cuando se hubiese tropezado y caído. Así mismo, pese a que durante la noche la visibilidad se reduce, como es normal, cualquier vehículo que llevase luces encendidas o en buen estado de funcionamiento habría visto el supuesto hueco en la vía y habría tenido el tiempo y la oportunidad de maniobrar para poner a salvo su vida.

**Martha Patricia Barrios Palencia**

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Edificio Banco Popular Oficina 808

Teléfonos: 6550182- 6755807 Móvil 313-5321763

Cartagena – Colombia

Así las cosas, no queda claro que la causa eficiente y necesaria del accidente, hayan sido las descritas por los demandados, y que a nuestro juicio fueron las condiciones en las que viajaba el joven KEY JOSE lo que produjo el accidente, por lo que mal podría pretenderse endilgar responsabilidad a mi representado.

Por una parte, la colisión con un hueco en la vía, en condiciones normales, no conduce a la muerte de una persona, a menos que el mismo haya venido conduciendo a alta velocidad y sin la precaución necesaria para advertir a distancia el deterioro de la vía –en caso de que el mismo fuese cierto-. Dicho de otro modo, si el causante hubiese venido conduciendo a velocidad moderada y con la debida precaución, hubiese tenido oportunidad de percatarse del supuesto mal estado de la vía y pasar el tramo afectado con cuidado para evitar el accidente.

## 5 INNOMINADA O GENERICA

Solicito, igualmente, que en la sentencia se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

## 6. SOLICITUD

Por lo anterior, no existe hecho imputable a mi representada ni nexo causal con el supuesto daño, razón por la cual se deberá absolver a mi mandante de todo cargo y condena.

## 7. PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

7.1 Se oficie a la Secretaria de Infraestructura del Distrito para que remita con destino a este proceso, los contratos celebrados para el mantenimiento de la vía en el año 2014 y 2015., especialmente en la avenida principal del Barrio Daniel Lemaitre.

7.2. Se oficie al Secretaria de Infraestructura para que certifique el ancho de la vía principal del barrio Daniel Lemaitre o carrera 17.

7.2. Se reciba el testimonio del ingeniero GUSTAVO DE LEON VILLALOBO, funcionario especializado de la Secretaria de Infraestructura..

**Martha Patricia Barrios Palencia**

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Edificio Banco Popular Oficina 808

Teléfonos: 6550182- 6755807 Móvil 313-5321763

Cartagena – Colombia

---

## 7.2 ANEXOS

- Decreto de delegación, decreto de nombramiento y acta de posesión.
- Poder para actuar documentos que fueron radicados con anterioridad en el despacho.

## 8. NOTIFICACIONES

Mi mandante: Plaza de la Aduana – Edificio de la Alcaldía Mayor.

El suscrito como apoderado judicial, recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho y en mi oficina de abogado ubicada en esta ciudad en el edificio Banco Popular, oficina 808. Correo electrónico: [marthabarriosm@yahoo.com](mailto:marthabarriosm@yahoo.com); [marthabarriosabogado@gmail.com](mailto:marthabarriosabogado@gmail.com)

De los Señores Juez, con el respeto acostumbrado,

**MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA**

C.C. 45.432.378 de Cartagena.

T.P. 30.707 C. S. de la J.